

AUTO No. 02172

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 2013ER015650 del 13 de febrero de 2012, se presentó una solicitud anónima ante la Secretaría Distrital de Ambiente debido a la contaminación auditiva generada por el establecimiento **LA GRANJITA CAMPESINA**, ubicado en la Calle 65 Sur No. 78-51.

Que atendiendo la anterior solicitud, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, requirió, mediante el acta No. 1894 del 10 de febrero de 2013 a la señora **ANA PATRICIA CÁRDENAS VELA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.851.338, como propietaria del establecimiento **LA GRANJITA CAMPESINA**, que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, se encuentra registrado como **LA GRANJITA CAMPESINA DE BOSA**, con Matrícula Mercantil No. 0001786390 del 26 de marzo de 2008, ubicado en la Calle 65 SUR No. 78-51 de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, para que dentro del término de cuatro (4) días calendario, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuara las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitiera a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitiera el registro de la Matrícula Mercantil del establecimiento de comercio.

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento al acta de requerimiento No. 1894 del 10 de febrero de 2013, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 22 de febrero de 2013 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

AUTO No. 02172

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 04167 del 09 de julio del 2013, en el cual concluyó lo siguiente:

3.1 Descripción del ambiente sonoro

El sector en el cual se ubica el establecimiento **LA GRANJITA CAMPESINA**, presenta uso del suelo residencial. El inmueble colinda con establecimientos comerciales y unidades residenciales. La emisión de ruido es producida por 2 Cabinas, **LA GRANJITA CAMPESINA** funciona con la puerta abierta y no ha adoptado mecanismos (sic) para mitigar el ruido generado por las cabinas en mención (sic).

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puerta de ingreso, a una distancia aproximada de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6 Zona de emisión – zona exterior del predio en el cual se ubican las fuentes de emisión – horario diurno

Localización del punto de medición	Distancia predio emisor (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
En el espacio público, frente a la puerta de ingreso	1.5	18:20:55	18:36:05	71.2	65.0	70.0	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.

Nota: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel percentil 90; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

El aporte sonoro de los establecimientos aledaños y peatones, exige la corrección por ruido Residual. En concordancia, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que las fuentes no fueron apagadas, para realizar el cálculo de emisión se toma el percentil L₉₀ como ruido residual aplicando la siguiente ecuación:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10Exp(L_{Aeq,T}/10) - 10Exp(L_{Aeq,Res}/10))$$

De acuerdo con lo anterior, el valor a comparar con la norma es 70.0 dB(A).

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

Se determina el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y comerciales, según la Resolución No. 0832 del 24 de Abril

AUTO No. 02172

de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en la que se aplica la siguiente expresión:

Dónde: $UCR = N - Leq (A)$

UCR: Unidades de Contaminación por ruido.

N: Norma de nivel de presión sonora, según el sector y el horario (**residencial – periodo diurno**).

Leq: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: **Muy alto, Alto, Medio o Bajo** impacto, según la Tabla No. 7:

Tabla No. 7 Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
> 3	Bajo
3 – 1.5	Medio
1.4 - 0	Alto
< 0	Muy Alto

Aplicando los resultados obtenidos del $Leq_{emisión}$ para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se tiene que:

$$UCR = 65 \text{ dB(A)} - 70.0 \text{ dB(A)} = -5.0 \text{ dB(A)} \text{ Aporte Contaminante Muy Alto}$$

(...)

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 23 de Febrero de 2013, y teniendo como fundamento los registros fotográficos, reporte del sonómetro y el acta de visita, firmada por la señora María Sáenz, se verificó que en el establecimiento **LA GRANJITA CAMPESINA**, no se han implementado medidas para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona. Las emisiones sonoras producidas por 2 cabinas, trascienden hacia el exterior del local a través de su puerta de ingreso; afectando a los vecinos y transeúntes del sector.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU – POT, para el predio en el cual se ubica el establecimiento **LA GRANJITA CAMPESINA** se presenta uso del suelo residencial.

La medición de la emisión de ruido se realizó en el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia aproximada de 1.5 metros de la fachada. Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$), es de **70.0 dB(A)**.

La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) es de **-7.0 dB(A)**, se clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

AUTO No. 02172

9. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por el establecimiento **LA GRANJITA CAMPESINA**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$), fue de **70.0 dB(A)**, con lo cual **INCUMPLE** los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno.

10. CONCLUSIONES

- El establecimiento de comercio **LA GRANJITA CAMPESINA**, ubicado en la Calle 65 Sur No. 78-51, no ha implementado medidas para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona. Las emisiones sonoras producidas por **2 Cabinas**, trascienden hacia el exterior del local a través de su puerta de ingreso, afectando a los vecinos y transeúntes del sector.
- LA GRANJITA CAMPESINA** continúa **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la resolución 627 de 2006 expedida por el MAVDT, en el **horario diurno** para un uso del suelo **residencial**.
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento se clasificó como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 04167 del 09 de julio del 2013, las fuentes de emisión de ruido (dos cabinas), utilizadas en el establecimiento **LA GRANJITA CAMPESINA DE BOSA**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0001786390 del 26 de marzo de 2008, ubicado en la Calle 65 SUR No. 78-51 de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 70 dB(A) en una zona

AUTO No. 02172

residencial y en horario diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento denominado **LA GRANJITA CAMPESINA DE BOSA**, Señora **ANA PATRICIA CÁRDENAS VELA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.851.338, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado **LA**

AUTO No. 02172

GRANJITA CAMPESINA DE BOSA, registrado con Matrícula Mercantil No. 0001786390 del 26 de marzo de 2008, ubicado en la Calle 65 SUR No. 78-51 de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en horario diurno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la propietaria del establecimiento denominado **GRANJITA CAMPESINA DE BOSA**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0001786390 del 26 de marzo de 2008, ubicado en la Calle 65 SUR No. 78-51 de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, Señora **ANA PATRICIA CÁRDENAS VELA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.851.338, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *“...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.* (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

AUTO No. 02172

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Señora **ANA PATRICIA CÁRDENAS VELA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.851.338, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **GRANJITA CAMPESINA DE BOSA**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0001786390 del 26 de marzo de 2008, ubicado en la Calle 65 SUR No. 78-51 de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **ANA PATRICIA CÁRDENAS VELA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.851.338, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado **GRANJITA CAMPESINA DE BOSA**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0001786390 del 26 de marzo de 2008, o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 65 SUR No. 78-51 de la Localidad de Bosa de esta Ciudad.

AUTO No. 02172

PARÁGRAFO.- La propietaria del establecimiento denominado **GRANJITA CAMPESINA DE BOSA**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de septiembre del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

Annie Carolina Parra Castro	C.C:	52778487	T.P:	CPS:	CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/07/2013
-----------------------------	------	----------	------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C:	41720400	T.P:	44725 C.S	CPS:	CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/07/2013
-----------------------------	------	----------	------	-----------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Página 8 de 9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02172

Luis Carlos Perez Angulo

C.C: 16482155

T.P: N/A

CPS: CONTRAT
O 939 DE
2013

FECHA 22/08/2013
EJECUCION:

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia

C.C: 52033404

T.P:

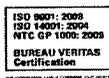
CPS:

FECHA 20/09/2013
EJECUCION:

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy doce (12) del mes de
febrero del año (2014), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Fayeli Cordoba B.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-1332, se ha proferido el Auto No. 02172, Dada en Bogotá, D.C, a los 20 de septiembre de 2013

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

Para notificar a la señora ANA PATRICIA CARDENAS VELA PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO LA GRANJITA CAMPESINA.

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Fecha de notificación por aviso: 11 de febrero de 2014


FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0



Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE006829 Proc #: 2554998 Fecha: 16-01-2014
Tercero: LA GRANJITA CAMPESINA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVIO:
RN120560086C0 Bogotá D.C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

ANA PATRICIA CARDENAS Señor(a):

Dirección:
CALLE 65 SUR N° 78-51

Ciudad: ANA PATRICIA CARDENAS VELA
BOGOTÁ D.C. Calle 65 Sur No. 78 - 51, Localidad de Bosa

Departamento: 3132274664
BOGOTÁ D.C.

Preadmisión: Ciudad
17/01/2014 16:39:55

472

DEVOLUCION Asunto: Notificación Auto No. 02172 de 2013
DESTINATARIO Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 02172 del 20-09-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 52851338 y domiciliado en la Calle 65 Sur No. 78 - 51, Localidad de Bosa.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 - 38, ventanilla de atención al usuario - notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido
Expediente: SDA-08-2013-1332



472 **Motivos de Devolución**

Desconocido
 Dirección Errada
 No Reclamado
 Rehusado
 No Reside

OTROS **2**

Apartado Clausurado
 Cerrado
 No Existe Número
 Fallecido
 No Contactado
 Fuerza Mayor

Sticker de Devolución

Intento de entrega No. 1

Fecha **20** **ENE** **2014**

Hora **10:16**

Nombre legible del distribuidor **JORGE GU. POEZ**

C.C. **102388263**

Sector **SV**

Centro de Distribución **SV**

Observaciones **la última placa es W 18-39**

Intento de entrega No. 2

Fecha [DÍA] [MES] [AÑO]

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

F-9385

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

472 **Motivos de Devolución**

Desconocido
 Dirección Errada
 No Reclamado
 Rehusado
 No Reside

OTROS **X**

Apartado Clausurado
 Cerrado
 No Existe Número
 Fallecido
 No Contactado
 Fuerza Mayor

Control de Calidad Devoluciones

Nombre legible del supervisor y C.C. **Harold Mesa C.C. 79.834.221 Control de Calidad**

Sector **70B**

Centro de Distribución **7EG**

Devolución improcedente **X**

Gestión Adicional

Observaciones **PASA A = N-2 78-39 78-39 78-03**

Intento de entrega No. 1

Fecha **23** **MAR** **2014** **Y**

Hora **15:40**

Intento de entrega No. 2

Fecha [DÍA] [MES] [AÑO]

Hora

IN-OP-DI-003-FR-002 / Versión 1

F-0040

472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE
SERVICIO:

1263405

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 14 | PESO TOTAL (gr): 700,00

FECHA PREADMISIÓN: 17/01/2014 16:39:58

NUMERO CONTRATO: 942-2013

FORMA DE PAGO: CRÉDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	<i>Diego Hernan</i>		
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA		17 ENE 2014	
FIRMA	<i>[Signature]</i>	RUTA No. 13 TRANSPORTES	
FECHA DE ENTREGA:		REGIONAL CENTRO A	
HORA DE ENTREGA:			

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000001263405

Sub total: \$68.600

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$68.600

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

1263405

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso	Valor
RN120560086CO	ANA PATRICIA CARDENAS VELA	CALLE 65 SUR N° 78-51 LOCALIDAD DE BOSA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN120560090CO	MARKETMEDIOS COMUNICACIONES	CARRERA 49 N° 91-63	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN120560109CO	CONJUNTO RESIDENCIAL AFIDRO	TV 80 N° 80-30 Y CARRERA 78A-N° 80-93/95	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN120560112CO	CONJUNTO RESIDENCIAL LAS TERRAZAS	CARRERA 83 N° 145-26	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN120560126CO	JORGE BELTRAN MEDINA	CARRERA 2 No 5-74	ZIPAQUIRA	50,00	4900
RN120560130CO	BERNARDO ANCIZAR OSSA LOPEZ, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES UNION TEMPORAL SAC - BOL	CARRERA 7 No 113 - 43 OFICINA 1208 LOCALIDAD DE USAQUEN	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN120560143CO	JUAN MANUEL BOTERO OCAMPO- ESTACION DE SERVICIO TERPEL LA CONEJERA-SEDE SUBA	CALLE No 103 - 14A-53 PISO 6 LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN120560157CO	WILLIAM MALDONADO SILVA - CURTIEMBRES MALDONADO JESUHA	CARRERA 18 D No 58 A - 46 SUR - LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN120560165CO	JHON LIZARAZO SUAREZ/ GRUPO EMPRESARIAL ATLAS UNIVERSAL	CALLE 183 No. 76-45- LOCALIDAD DE SUBA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN120560174CO	JORGE IVAN VELASQUEZ RESTREPO/ELECTROCONTROL S.A.	CARRERA 69 B No. 19-85(ZONA INDUSTRIAL) LOCALIDAD DE FONTIBON	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN120560188CO	MUÑOZ FELIX JESUS BAYRO	CALLE 17 SUR N°16-86 OISO 2, LOCLAIDAD DE ANTONIO NARIÑO	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN120560191CO	JOSE ORLANDO RUIZ GUERRERO	CALLE 70 D N° 107A-74	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN120560205CO	MISAEAL TRIANA GUAMAN	CALLE 70 D N° 107A-74	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN120560214CO	DECIBELES S.A	CARRERA 21 N° 70A-28 ,LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS	BOGOTA D.C.	50,00	4900